

Huancavelica, 1 9 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 56-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 297640-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 139-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 704-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 0521-RED-SALUD-CHURCAMPA-HVCA y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 56-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR EL PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CHURCAMPA, que tiene como sustento el Oficio N° 70-1-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, por el cual la Dirección Regional de Salud de Unancavelica, remite el Informe N° 0521-RED-SALUD-CHURCAMPA-HVCA por el cual se informa la inasistencia de personal en los establecimientos de salud de la jurisdicción de Churcampa

Que, es pertinente señalar previamente, que el presente informe comptence en las observaciones tanto a ex funcionarios como servidores, respecto a la responsabilidad hallada en dichas observaciones, y que al existir un sólo hecho principal y varios responsables, con hechos accesorios, no es posible efectuar la investigación por separado, debido a esa identidad de hechos y personas que se hallan circunscritas en la presunta responsabilidad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a los niveles remunerativos que poseen sus integrantes, es la facultada para conocer la presente instrucción administrativa. La determinación se halla amparada bajo lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolucion Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; en vigencia, partiendo de que existe un vacío sobre la determinación de la competencia cuando existe una participación mixta en un solo hecho generado, no hallándose norma jurídica aplicable, dada la situación el operador administrativo debe de aplicar leyes especiales usadas como Derecho Común para suplir esas lagunas, es por ello que se ampara la decisión en lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil que norma: La ley que establece excepciones o restringe derechos, no se aplica por analogía, por lo que tomando en contrario sensu procede la analogía, para aplicarla, de modo que conforme a lo dispuesto en los artículos 163° y 164° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sectro Público, mediante una forma de aplicación usual como son los argumentos sobre poder según un usado aforismo "Ad mioris ad minus" que significa "Quien puede lo más puede lo menos", refiriéndose a que la Comisión Especial ostenta una jerarquía superior a la del servidor, estando consecuentemente en la competencia de poder juzgar el presente proceso;

Que, mediante Informe N° 521-RED-SALUD-CHURCAMPA-HVCA, emitido por el Dr. Orlando D. Uribe Ramírez (Jefe de la Unidad Operativa Red de Salud Churcampa), de fecha 17 de Abril, solicita sancionar, suspender y/o amonestar con resolución directoral o sub gerencial a las personas implicadas por inasistencia en los establecimientos de salud de la Jurisdicción de Churcampa. Con fecha 18 de Marzo del año 2010 se realizó una supervisión a los establecimientos de Salud de la micro Red Paucarbamba y Churcampa en coordinación con los funcionarios del Gobierno Regional de









Huancavelica, 1 3 MU LUIT

la Sub Gerencia de Churcampa, el Director de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa Ing. Wuido Guerreros Suarez y el Consejero Regional de la Provincia de Churcampa, Dr. Abel Yance Ortiz, los cuales se apersonaron a los Establecimientos de Salud. (Micro Red Paucarbamba; P.S. CHINCHIHUASI, P.S.CCOCHA, P.S. PACHAMARCA, P.S. HUANCHOS, C.S. PAUCARBAMBA; Micro Red Churcampa; P.S.COSME, C.S. ANCO). Al acudir al Centro de Salud de Paucarbamba se encontró solamente a un profesional la Obstetra Serums (Verónica Herrera Contreras), encargado de palabra, no con documentos la Jefatura del Centro de Salud de Paucarbamba y a dos Técnicas en Enfermería (Teodora Chavarria Ramos, Elizabet Ccora Auqui), de ocho personas que se deberían de encontrar según el rol de turno, con fecha del 18 de Marzo del presente año, a las 15:00 horas, cabe mencionar además que no se encontraba personal alguno que supliese la función de chofer en el Establecimiento de Salud de Paucarbamba, si sucediese fortuitamente una emergencia, se constató que el personal se encontraba de vacaciones y no se había previsto la ausencia de dicho personal. Además se constató que personal contratado por la modalidad CLAS se encontraba en Comisión de Servicio desde el dia 15 al 18 de Abril del presente año, Lic. Enf. Ccoyllar Gabriel Marienela, C.D Ventocilla Salazar Saul, Med. Cachay Osorio Hortencia, los cuales se encontraban en Comisión de Servicio como consta en su cuaderno de asistencia, se ha comunicado en su debida oportunidad que el personal contratado por la modalidad de CLAS, no realizan Comisiones de Servicio, ni recibe pago alguno por viáticos, en ese momento se tuvo conocimiento que el tesorero del CLAS Paucarbamba no se encontraba con la Comisión de compras lo cual es falta grave el no contar con un personal veedor de las compras realizadas, tampoco el presidente del CLAS o miembro alguno. Esta Jefatura (RED DE SALUD CHURCAMPA), está solicitando reiterativamente el cambio respectivo de la Jefatura de la Micro Red Paucarbamba-Gerente CLAS Paucarbamba, Obstetra ELSA DORITA LEIVA CASTRO, por Incumplimiento de funciones, no cumplimiento de su rol de turnos, se ha constatado en el cuaderno de registro de asistencia del Centro de Salud de Paucarbamba que tiene los días 11 y 12 de Abril del año 2010 del presente año días de salida por comisión de servicio y los días 13 al 18 del mes de Abril del presente año se encuentra de días libres, (adjunto documentos) la Obstetra ELSA DORITA LEIVA CASTRO, no tiene compromiso ni involucramiento con el establecimiento de Salud de Paucarbamba ni con sus establecimientos de periferie que como se sabe es responsable de trece establecimientos de salud incluyendo su Centro de Salud como responsable de la Jefatura de la Micro Red Paucarbamba. En reiteradas veces se ha comunicado a la responsable de la Micro Red Paucarbamba Obstetra ELSA DORITA LEIVA CASTRO, la cual hace caso omiso a los memorandos de conodimiento o de dar cumplimiento a la información solicitada, la cual no tiene interés en enviar la información requerida o socializar los documentos para el conocimiento del personal de Salud de su Jurisdicción de igual forma desconoce los documentos e incumplimiento de los mismos, los cuales hasta la sabe dad y saciedad se han remitido reiterativamente al despacho de la Jefatura de la Micro Red Paucarbamba, existiendo un desinterés total de sus funciones, no recibiendo respuesta alguna siendo un mal ejemplo para el personal que labora en esta establecimiento de Salud. De igual manera se realizó la supervisión de los demás establecimientos de Salud, encontrándose diversas quejas y faltas de inasistencia del personal de Salud haciéndolas conocer a los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Churcampa. La Jefatura de la Micro Red Paucarbamba, a cargo de la Obstetra ELSA DORITA LEIVA CASTRO, no realiza supervisiones de monitoreo de las diversas estrategias y programas, no supervisiones de asistencia a los recursos humanos de su jurisdicción por lo que hay quejas reiterativas de la falta de personal de Salud en los establecimientos. La supervisión al P.S.Huaribambilla se encontró solo a un profesional la Dra. YSELA O. CANTORIN ALVARADO, realizando actividades asistenciales, la Lic. Enf. ANA HUAYTA VELARDE, que según el rol de asistencia se encuentra turno









Huancavelica, 1 9 AGO 2011

mañana, dicha profesional no se encontraba laborando en el establecimiento de Salud de Huaribambilla y en el cuaderno de asistencia figura como día libre. EN el P.S. Huanchos se encontró laborando a la Lic. Enf. ROSALINDA HAYDDE TORRES SAUNE y la Obstetra LIZ VIDELA PAUCAR León se encontraba de días libres, al mismo tiempo se encontró una papeleta de salida por siete días acumuladas desde el día 12 al 18 de marzo del presente año pese a que la jefatura de la Red de Salud Churcampa, en tres oportunidades bajo documento (memorando) se ordenó, que el personal SERUMS no saliese con días acumulados. A la verificación del personal de Salud en el puesto de Salud de Pachamarca, solo se encontró a la Tec. Enf. CARLITA YANETH HUAMÁN CAMPOS, el resto del personal Tec. Enf. RAUL CORILLA BARRETO y el Enf. CARLOS LUIS HURTADO ESQUIVEL, no se encentraban laborando en el establecimiento de Salud, aduciendo el personal de turno que se encontraban de comisión de servicio. En el Puesto de Salud de Cosme no se encontró el rol de Turnos del mes de Marzo 2010, encontrándose Laborando a al Obstetra ELVA CAMPOS PAYANO y la Lic. Enf. Serums GISELA RIVERA BERNA, las cuales excusaron al Medico Serums CRISTIAN LOYOLA ZEVALLOS que se encontraba haciendo gestión en Lima, lo cual no esresponsabilidad del Médico, además se encontró papeletas firmadas por la interesada (interesado) por el Médico Jefe, lo cual indica el desorden y manipuleo de las salidas de comisiones de servicio y días libres. En el Establecimiento de Salud (Centro de Salud ANCO) se encontraba laborando la Obstetra ELIZABETH ANAYA SOTO, Lic. Enf. YESI RAMOS BENDEZU y la Medico Serums BETZABE BARZOLA OTAROLA, ningún personal Técnico de turno, el rol de turno se encontraba sin las firmas respectivas de la jefatura del establecimiento y jefatura de personal de igual forme la Jefatura del Núcleo Anco-Gerente CLAS Dr. CARLOS CAHUAYA CHOQUE no realiza supervisiones de monitoreo de las diversas estrategias y programas, no supervisiones de asistencia a los recursos humanos de su jurisdicción por lo que hay quejas reiterativas de la falta de personal de Salud en los establecimiento;

Vi po de la companya de la companya

Que, de los hechos precedentes descritos se ha hallado presunta responsabilidad de doña MARIENELA CCOYLLAR GABRIEL, ex Enfermera del Centro de Salud Paucarbamba, por haber salido en comisión de servicios, como consta en el cuaderno de asistencia, y teniendo conocimiento que el personal contratado por la modalidad CLAS no realizan Comisiones de Servicio pi recibe pago alguno por viáticos, más aún sabiendo que es de suma importancia que el personal del Centro de Salud se ausente por razones injustificadas: Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4º numeral 4.1; articulo 6º Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7º numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496, que norma: Artículo 4º Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;



Huancavelica, 1 9 AGO 2011

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don SAUL VENTOCILLA SALAZAR, ex Trabajador del Centro de Salud Paucarbamba, por haber salido en comisión de servicios, como consta en el cuaderno de asistencia, y teniendo conocimiento que el personal contratado por la modalidad CLAS no realizan Comisiones de Servicio ni recibe pago alguno por viáticos, y es de suma importancia que el personal del Centro de Salud debe estar en su turno de atención por ocurrir alguna emergencia. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4º numeral 4.1; articulo 6º Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; articulo 7º numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4º Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;





Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña HORTENCIA CACHAY OSORIO, ex Médico de la Micro Red Paucarbamba, por haber salido en comisión de servicios, como consta en el cuaderno de asistencia, y teniendo conocimiento que el personal contratado por la modalidad CLAS no realizan Comisiones de Servicio ni recibe pago alguno por viáticos, más aún sabiendo que es de suma importancia que el personal del Centro de Salud no debe ausentarse por razones injustificadas por ocurrir una emergencia. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4º numeral 4.1; articulo 6º Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7º numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496, que norma: Artículo 4º Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;



Huancavelica, 1 9 AGO 2011

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña ELSA DORITA LEIVA CASTRO, ex Gerente de la Micro Red de Paucarbamba, por no haber cumplido con su función (no cumpliendo con su rol de turnos), según registro de asistencia del Centro de Salud de Paucarbamba, teniendo conocimiento que es de suma importancia que el personal del Centro de Salud, no debe ausentarse por razones injustificadas, de ocurrir una emergencia en el Centro de Salud. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4º numeral 4.1; articulo 6º Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7º numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código e considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en Malquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe agividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 4: Entendida como aptitud Acnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros

empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarro/lar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña ANA HUAYTA VELARDE, ex Enfermera del Centro de Salud Huanchos, por ausentar en su centro de trabajo, como consta en el cuaderno de asistencia, y teniendo conocimiento que es de suma importancia que el personal del Centro de Salud debe estar en su turno de atención de ocurir alguna emergencia. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4º numeral 4.1; artículo 6º Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; articulo 7º numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proleger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don RAUL CORILLA BARRETO, ex Técnico en Enfermería del Puesto de Salud Pachamarca, por ausentarse sin justificación alguna al centro de labores, como consta en el cuaderno de asistencia, y teniendo conocimiento que es de suma importancia que el personal del Centro de Salud debe estar en su turno





Huancavelica, 1 9 AGO 2011

de atención por ocurrir alguna emergencia. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4º numeral 4.1; artículo 6º Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7º numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496, que norma: Artículo 4º Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, de los hechos precedentes descritos se ha hallado presunta responsabilidad de don CARLOS LUIS HURTADO ESQUIVEL, ex Enfermero del Puesto de Salud de Pachamarca, por ausentarse injustificadamente al centro de labores, como consta en el cuaderno de asistencia, y teniendo conocimiento que es de suma importancia que el personal del Centro de Salud debe estar en su turno de atención por ocurrir alguna emergencia. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4º numeral 4.1; artículo 6º Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7º numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496, que norma: Artículo 4º Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, ntratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecµado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, de los hechos precedentes descritos se ha hallado presunta responsabilidad de don CARLOS CAHUAYA CHOQUE, ex Gerente Clas del Centro de Salud Anco, por no haber realizado-supervisiones de monitoreo de las diversas estrategias y programas, no supervsiones de aistencia a los recursos humanos de su jurisdicción, como consta en el cuaderno de asistencia, y es de suma importancia que el personal del Centro de Salud debe estar en su turno de atención por ocurrir alguna emergencia. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4º numeral 4.1; artículo 6º Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7º numeral 5 Uso adecuado de los





Huancavelica, 1 9 AGO 2011

bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado el análisis de los hechos antes descritos, advirtiendo que servidores y funcionarios han incumplido sus diversas funciones, conforme se tiene del Informe N° 0521-RED-SALUD-CHURCAMPA-HVCA, en la que se da a conocer que con fecha 18 de Marzo del año 2010, se realizó una supervisión a los establecimientos de salud del ámbito de la Red de Salud de Churcampa, que estuvo a cargo del Director de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, Ing. Wuido Guerreros Suarez en compañía del Consejero Regional de la Provincia de Churcampa, Dr. Abel Yance Ortiz, para verificar la asistencia del personal. Hechos irregulares que ameritan la apertura de proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados, a fin de determinar la magnitud de las responsabilidades;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO 1º.- INSTAURAR</u> Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- MARIENELA CCOYLLAR GABRIEL, ex Enfermera del Centro de Salud Paucarbamba –









Huancavelica, 1 9 AGO 2011

Micro Red de Paucarbamba

- SAUL VENTOCILLA SALAZAR, ex Trabajador del Centro de Salud Paucarbamba Micro Red de Paucarbamba
- HORTENCIA CACHAY OSORIO, ex Médico de la Micro Red de Paucarbamba.
- ELSA DORITA LEIVA CASTRO, ex Gerente de la Microred Paucarbamba
- ANA HUAYTA VELARDE, ex Enfermera del Puesto de Salud Huanchos Micro Red de Paucarbamba.
- RAUL CORILLA BARRETO, ex Técnico en Enfermería del Puesto de Salud Pachamarca Micro Red de Paucarbamba
- CARLOS LUIS HURTADO ESQUIVEL, ex Enfermero del Puesto de Salud Pachamarca-Micro Red de Paucarbamba
- CARLOS CAHUAYA CHOQUE, ex Gerente CLAS del Centro de Salud Anco Micro Red de Churcampa.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte delos procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Red de Salud Churcampa e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



